

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo veintiséis (26) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00044-00

Demandante. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ.

Demandado. LEANDRO GUZMÁN CANDO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora (radicado el 13 de mayo de 2021), en la que solicita se corrija el numeral tercero del auto de fecha Mayo 10 del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia; teniendo en cuenta que la parte que aportó los documentos base de la acción fue la demandante y no como erradamente se anotó que fue la parte demandada.

El artículo 286 del C.G.P, señala la corrección de los errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el Juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la petición que hace la apoderada de la parte actora, y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, EL Juzgado tiene a bien aceptar lo pedido toda vez que los documentos base de la presente acción fueron aportadas por la demandante, y en consecuencia es procedente entrar a corregir el numeral Tercero del auto de fecha mayo diez (10) del año en curso; toda vez que se incurrió en un error involuntario.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, dispone lo siguiente:

1. Se corrige el numeral Tercero del auto de fecha Mayo diez (10) del año 2021, dictado dentro del proceso de la referencia; indicando que el desglose de los documentos base de la presente acción deben ser entregados a la demandante y no al demandado como erróneamente se indicó.

En todo lo demás queda incólume el auto de fecha Mayo diez (10) del año dos mil Veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

28 MAY 2021